



CHILD CARE LAW CENTER

221 PINE STREET | 3RD FLOOR | SAN FRANCISCO, CA 94104 | V 415.394.7144 | F 415.394.7140
WWW.CHILDCARELAW.ORG | INFO@CHILDCARELAW.ORG

Preguntas y respuestas para proveedores de cuidado infantil en el hogar: Apelaciones y quejas a Licenciamiento Junio de 2006

1. ¿Qué pasa después de que se hace la investigación de una queja?

Después de terminada una investigación, el Analista de Licenciamiento hace un reporte en el formulario LIC 809; este formulario es la primera oportunidad de un proveedor de cuidado infantil en el hogar de estar de acuerdo o en desacuerdo con las determinaciones de Licenciamiento como resultado de la visita al hogar.

Si el Analista de Licenciamiento está investigando una queja de uno de los padres o de alguien más, el reporte categorizará las determinaciones en una de tres maneras:

- (1) Fundamentada, lo que significa que el Analista de Licenciamiento determinó que el alegato de que el proveedor de cuidado infantil en el hogar violó la ley o regulación es correcto;
- (2) Insuficiente, lo que significa que el Analista de Licenciamiento no puede determinar ni comprobar si el alegato fue correcto; o
- (3) Infundada, lo que significa que el Analista de Licenciamiento determinó que el alegato es falso.¹

Todos los reportes de quejas fundamentadas e insuficientes pasan a ser parte del archivo del proveedor de cuidado infantil en el hogar de Licenciamiento, el cual está disponible para la revisión del público. Los reportes de

quejas infundadas se mantienen en el archivo confidencial del proveedor, lo que significa que no están disponibles para la revisión del público.

Si un Analista de Licenciamiento encuentra algún problema durante una visita al hogar, el Analista puede expedir una citación o imponer una sanción civil. Si la violación es grave o repetida, el Analista puede iniciar una “Acción Administrativa” tal como una suspensión temporal o revocación de la licencia.

2. ¿Qué puede hacer un proveedor de cuidado infantil en el hogar si éste está en desacuerdo con una acción tomada por Licenciamiento?

Los proveedores de cuidado infantil en el hogar que no están de acuerdo con una acción que toma Licenciamiento tienen varias opciones. Ellos pueden:

- Registrar una queja;
- Apelar a Licenciamiento una citación, sanción o reporte de investigación;
- Apelar, si la acción tomada por Licenciamiento es una Acción Administrativa.

3. ¿Cuál es la diferencia entre una queja y una apelación?

Los proveedores de cuidado infantil en el hogar tienen derecho a registrar una queja sobre una aplicación o cumplimiento inapropiado de las regulaciones de licenciamiento y a revisar cualquier problema en disputa. Los proveedores de cuidado infantil en el hogar deberían usar el proceso de queja si no ha habido citación, sanción o acción administrativa en su contra, pero aun así piensan que Licenciamiento hizo algo incorrecto. Por ejemplo, si un proveedor de cuidado infantil en el hogar considera que las reglas han sido aplicadas incorrectamente o que se encontró una deficiencia no existente debido a un conflicto de personalidad con el Analista de Licenciamiento, puede registrar una queja a Licenciamiento. A Licenciamiento no se le permite discriminar en contra de un proveedor que registra una queja.²

Los proveedores de cuidado infantil en el hogar pueden apelar **cualquier** sanción civil o citación en su contra. Esto incluye una citación expedida por violación de las regulaciones de Licenciamiento, así como una determinación “insuficiente” en un reporte de investigación de una queja que el proveedor considera que debería haber sido “infundada”.

4. ¿Hay un plazo para las apelaciones?

Sí, usted debe hacer su apelación para una citación o sanción civil dentro de 10 días de haber recibido una citación.³ Un proveedor que no cumple con este plazo posiblemente no tendrá la oportunidad de apelar, aunque considere que la acción tomada por Licenciamiento fue incorrecta.

5. ¿Dónde puedo encontrar ayuda para mi queja o apelación?

Los Defensores de Licenciamiento podrían ayudar a los proveedores de cuidado infantil en el hogar quienes están teniendo problemas con Licenciamiento. Los Defensores de Licenciamiento tienen un rol diferente al de los Analistas de Licenciamiento; a pesar de que los Defensores trabajan para Licenciamiento, ellos tienen la responsabilidad de ayudar a resolver disputas. Contacte a la Defensora de Licenciamiento llamando a Betsy Rutana al 510-622-2623.

Se recomienda obtener la asistencia de un abogado para registrar apelaciones o quejas en Licenciamiento. Child Care Law Center no representa a proveedores de cuidado infantil en el hogar en quejas ni apelaciones, pero los proveedores de cuidado infantil en el hogar pueden encontrar a un abogado llamando al servicio de remisiones de abogados del Colegio de Abogados del Condado donde viven. Busque el número de teléfono en la guía telefónica o visite el sitio web del Colegio de Abogados de California en www.calbar.ca.gov.

APELACIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS

6. ¿Cuál es el proceso de apelaciones para citaciones y sanciones civiles?

El proceso de apelaciones para citaciones y sanciones civiles tiene los siguientes cuatro pasos. En cada nivel, si el proveedor de cuidado infantil en el hogar no está de acuerdo con la decisión tomada, éste puede apelar al siguiente nivel.

- Apelar a un *Director de Programa de Licenciamiento*. El primer paso para un proveedor de cuidado infantil en el hogar es escribir una carta al

supervisor del Analista de Licenciamiento explicando por qué no está de acuerdo con la conclusión del Analista. Después de una revisión, el supervisor notifica al proveedor acerca de qué acción se tomará.

- Apelar al *Director Regional* o al funcionario equivalente del condado.
- Apelar al **Administrador de Programa**.
- Apelar al *Subdirector*: El Subdirector trabaja en Sacramento. Este es el último nivel de apelación administrativa para citaciones y sanciones civiles.⁴

7. ¿Qué debo escribir en mi carta de apelación?

Es importante escribir la carta de apelación cuidadosamente y de manera bien pensada, e incluir la siguiente información:

- Una declaración clara de que la carta es una carta de apelación;
- Una descripción de la acción tomada por Licenciamiento en contra del proveedor de cuidado infantil en el hogar. Si es posible, adjunte una copia (no el original) de cualquier citación, reporte u otros avisos relacionados con la apelación;
- Una explicación de la situación y los argumentos que el proveedor considera que corresponden. Incluya copias (no los originales) de cualquier documento que podría ser útil;
- Una explicación de las regulaciones y las leyes que el proveedor considera que fueron malinterpretadas o aplicadas erróneamente;

- Una explicación de cualquier factor que el proveedor considera que el Analista de Licenciamiento u otros no tomaron en cuenta adecuadamente.

8. ¿Tengo derecho a una audiencia si apelo una citación o sanción civil?

No. El proceso de apelación de sanciones civiles y citaciones es limitado, y no hay derecho a una audiencia. En cada nivel, la apelación se debe hacer en forma escrita. Además, los funcionarios encargados de tomar decisiones son empleados de Licenciamiento. La decisión del Subdirector de Licenciamiento es definitiva. Los proveedores **sí** tienen derecho a solicitar una reunión con los administradores de la oficina distrital para discutir cualquier problema sobre licencias, y, con aviso, llevar a cualquier persona a la reunión. Esta reunión informal no es una audiencia, de manera que el administrador de la oficina distrital no tiene que emitir una decisión oficial.⁵

9. ¿Se pueden usar evidencias en contra mía?

Las evidencias que un proveedor de cuidado infantil en el hogar da a Licenciamiento, incluyendo evidencias dadas durante el proceso de apelación, pueden ser usadas más adelante en contra de un proveedor de cuidado infantil en el hogar. Por lo tanto, es importante que los proveedores de cuidado infantil en el hogar eviten admitir que han cometido un delito o dar información que muestre que ellos han cometido un delito (“autoincriminación”), tanto en la carta de apelación como en cualquier conferencia informal.

APELACIÓN DE ACCIONES

ADMINISTRATIVAS

10. ¿De qué forma las apelaciones de Acciones Administrativas difieren de las apelaciones de citaciones y sanciones civiles?

Las Acciones Administrativas tomadas por Licenciamiento, las cuales incluyen suspensiones de licencias, revocaciones y denegaciones de licencias, son más serias que las citaciones y sanciones civiles. Debido a que las Acciones Administrativas son tan serias, un proveedor de cuidado infantil en el hogar que está sujeto a una Acción Administrativa tiene muchos más derechos y protecciones que un proveedor de cuidado infantil en el hogar que recibe una sanción civil o una citación.⁶

Cuando Licenciamiento toma una Acción Administrativa en contra de un proveedor de cuidado infantil en el hogar, el proveedor tiene derecho a una audiencia administrativa completa ante un Juez de Ley Administrativa que está empleado por la Oficina de Ley Administrativa de California.⁷ Licenciamiento está representado por un abogado que trabaja en Licenciamiento.⁸

11. ¿Cuál es el plazo para apelar una Acción Administrativa?

El plazo para apelar una Acción Administrativa es **quince (15)** días después de la fecha que Licenciamiento envía por correo el Aviso de Acción al proveedor.⁹ El Aviso de Acción es un formulario legal que da aviso al proveedor de que Licenciamiento está considerando tomar una Acción Administrativa.

12. ¿Debería yo consultar a un abogado para apelar una Acción Administrativa?

Se recomienda que los proveedores de cuidado infantil en el hogar sean representados por un abogado competente al apelar una Acción Administrativa. Los proveedores **no** tienen derecho a que se les asigne un abogado gratis para que los represente en la apelación; ellos pueden representarse a sí mismo si deciden hacerlo.

Child Care Law Center no representa a proveedores de cuidado infantil en el hogar en quejas ni apelaciones. Los proveedores de cuidado infantil en el hogar pueden encontrar a un abogado llamando al servicio de remisiones de abogados del Colegio de Abogados del Condado donde viven. Busque el número de teléfono en la guía telefónica o visite el sitio web del Colegio de Abogados de California en www.calbar.ca.gov.

13. ¿Cómo sabré que Licenciamiento ha tomado una Acción Administrativa en contra mía?

Los proveedores de cuidado infantil en el hogar tienen derecho a recibir un Aviso de Acción Administrativa que proporcione la siguiente información:

- La naturaleza de la acción que Licenciamiento ha tomado o intenta tomar;
- Qué leyes requieren esta acción; y
- Qué pasos puede tomar el proveedor de cuidado infantil en el hogar para defenderse.¹⁰

14. ¿Qué puedo hacer cuando recibo un Aviso de Acción Administrativa?

Si usted considera que la acción es incorrecta, puede apelar. Para hacerlo, un proveedor de cuidado infantil en el hogar que recibe un Aviso de Acción Administrativa debe registrar un Aviso de Defensa dentro de los quince días a partir de la fecha en que Licenciamiento envió por correo el Aviso de Acción Administrativa.¹¹

15. ¿Qué es un Aviso de Defensa?

Un Aviso de Defensa inicia el proceso de apelación y debería proporcionar la siguiente información:

- Una declaración notificando a Licenciamiento que el proveedor está solicitando una audiencia;
- Cualesquiera objeciones a la acusación que se ha hecho en contra del proveedor, incluyendo referencia a leyes que podrían haber sido violadas por Licenciamiento;
- Presentación de una defensa; y
- Solicitud para tener a un intérprete si es necesario.¹²

16. ¿Qué pasa después de que el Aviso de Defensa ha sido registrado?

Una vez que el Aviso de Defensa es registrado, el proveedor de cuidado infantil en el hogar tiene derecho a una audiencia. Tanto los proveedores de cuidado infantil en el hogar como Licenciamiento tienen ciertos derechos antes de la audiencia:

- Licenciamiento podría enmendar la acusación. Al proveedor de cuidado infantil en el hogar se le da luego la oportunidad de responder;¹³
- Tanto el proveedor de cuidado infantil en el hogar como

Licenciamiento tienen derecho a hacer una solicitud de descubrimiento de elementos probatorios por escrito antes de la audiencia. El descubrimiento de elementos probatorios es la oportunidad para que cada parte obtenga información que la otra parte tiene en su poder para asegurarse de que cada uno de ellos presenten sus casos completamente en la audiencia.¹⁴ Las solicitudes de descubrimiento de elementos probatorios deben hacerse dentro de ciertos plazos;

- Ambas partes pueden obtener una orden judicial requiriendo la comparecencia de las partes, testigos y documentos (“*subpoena*”), y pueden solicitar declaraciones para obtener testimonio de la otra parte antes de la audiencia.¹⁵ El propósito de las declaraciones es obtener información de testigos que no pueden asistir o que no asistirán a la audiencia;
- Se puede llevar a cabo una conferencia antes de la audiencia a fin de explorar la posibilidad de resolver el caso, preparar estipulaciones (acuerdos), aclarar cuestiones o resolver otros asuntos antes de la audiencia.¹⁶
- En la audiencia, se puede presentar como evidencia una declaración jurada de un testigo que no podrá asistir a la audiencia. Los proveedores de cuidado infantil en el hogar deben enviar por correo o llevar la declaración jurada a Licenciamiento por lo menos 10 días antes de la audiencia.¹⁷
- El proveedor de cuidado infantil en el hogar recibirá un aviso de audiencia con por lo menos diez días de anticipación a la audiencia.¹⁸

17. ¿Quién dirige la audiencia?

La audiencia es realizada por un Juez imparcial de Ley Administrativa que no haya jugado un papel anteriormente en el caso.¹⁹

La audiencia es una audiencia administrativa formal; es un poco menos formal que un juicio civil, pero el caso debería ser presentado de la misma manera.

18. ¿Qué pasa si yo no hablo inglés?

Las audiencias se realizan en inglés. Si alguien no entiende o no habla inglés y solicita ayuda con el idioma, entonces Licenciamiento debe proporcionar un intérprete.²⁰ Si se va a necesitar un intérprete para la audiencia, se recomienda solicitar un intérprete al momento de registrar la apelación.

19. ¿Cuál es el plazo para fijar una audiencia?

Hay plazos estrictos para que la audiencia sea fijada después de recibir un Aviso de Defensa, dependiendo de que si la licencia ha sido suspendida o no.

- Si la licencia **no** ha sido suspendida, la audiencia se debería realizar dentro de noventa (90) días después de haber recibido el Aviso de Defensa.²¹
- Si la licencia ya ha sido suspendida, entonces la audiencia se debería realizar más rápidamente, no después de treinta (30) días después de haber recibido el Aviso de Defensa. La suspensión temporal permanece en efecto hasta que termine la audiencia y se haya tomado una decisión.²²

20. ¿Qué evidencia es admisible en la audiencia?

Toda evidencia pertinente es admisible, incluyendo algunos tipos de testimonios de oídas que no son admisibles en una tribunal regular.²³ Si una persona testifica “me duele la cabeza”, la declaración no es un testimonio de oídas. Pero si una persona testifica “Tom dijo ‘me duele la cabeza’”, la declaración de Tom es un testimonio de oídas cuando es repetido. Los testimonios de oídas generalmente son permitidos en Audiencias Administrativas, pero solamente para apoyar alguna otra evidencia, la cual no es un testimonio de oídas, tal como un testimonio ocular. Una determinación de una cuestión de hecho generalmente no puede estar basada solamente en un testimonio de oídas.

A pesar de que las Audiencias Administrativas no tienen las mismas reglas de evidencia que tienen los tribunales, es de suma importancia que, al igual que en un juicio judicial, queden registradas objeciones apropiadas acerca de que si es válida o no una determinación de una cuestión de hecho. Esta es una de las razones por las cuales es bueno ser representado por un abogado en estas audiencias.

Las declaraciones extrajudiciales de testigos menores de doce (12) años de edad que se alega que son víctimas en el caso, son admisibles en la audiencia a no ser que se haga una objeción oportuna basada en falta de confiabilidad.²⁴

A un testigo, tal como un niño, se le podría permitir testificar fuera de la presencia de un proveedor de cuidado infantil en el hogar cuando el testigo es vulnerable y podría ser intimidado si es obligado a testificar en frente del proveedor de cuidado infantil en el hogar. Al proveedor se le dará una oportunidad de observar al testigo a través de un televisor de circuito cerrado y de repreguntar al testigo.

21. ¿Qué es la carga de la prueba en una Audiencia de Licenciamiento?

Licenciamiento debe probar sus alegatos con una preponderancia de evidencias.²⁵ Este es un término legal que significa que la evidencia general debe apoyar la afirmación de Licenciamiento, aunque sea en lo más mínimo. Licenciamiento tiene la carga de probar su caso; al proveedor de cuidado infantil en el hogar no se le requiere probar que Licenciamiento está equivocado.

22. ¿Quién puede asistir a la Audiencia de Licenciamiento?

Algunas de las personas que pueden asistir a la Audiencia son:

- El proveedor de cuidado infantil en el hogar;
- El representante del proveedor de cuidado infantil en el hogar.²⁶ Se recomienda tener un abogado, aunque no es requerido;
- Un intérprete, si es necesario y solicitado en el Aviso de Defensa;
- El abogado de Licenciamiento y cualquier otra persona de Licenciamiento que va a testificar en la audiencia;
- Testigos.²⁷

A pesar de que otras personas pueden asistir a la audiencia, el Juez de Ley Administrativa tiene la autoridad de hacer que cualquier persona que no es parte del caso salga de la sala de audiencia.²⁸

23. ¿Cuáles son mis derechos en la Audiencia?

Cada parte tiene los siguientes derechos:

- A presentar evidencias;
- A hacer comparecer e interrogar a testigos;
- A repreguntar a testigos de la parte opuesta.
- A refutar las evidencias en su contra.²⁹

24. ¿Cómo y cuándo se toma una decisión?

Un Juez de Ley Administrativa prepara una decisión propuesta dentro de treinta (30) días después de que el caso es presentado. Entonces, Licenciamiento tiene la oportunidad de aceptar o cambiar la decisión.³⁰ Por lo tanto, Licenciamiento tiene un gran control sobre la decisión en los casos. Treinta días después de que Licenciamiento recibe la decisión propuesta del Juez de Ley Administrativa, Licenciamiento debe registrar la decisión en los archivos públicos y notificarla a cada una de las partes y a su abogado.³¹ Normalmente la decisión entra en vigencia treinta días después de que es entregada o enviada por correo al proveedor de cuidado infantil en el hogar.³² La decisión puede ser reconsiderada por el Juez de Ley Administrativa ya sea a solicitud de Licenciamiento, o debido a una solicitud por parte del proveedor de cuidado infantil en el hogar.³³

25. ¿Cuál es el efecto de una decisión que deniega o revoca la licencia del proveedor?

Un proveedor de cuidado infantil en el hogar que apela una denegación o revocación de una licencia y luego pierde en la audiencia tendrá que esperar un año después de la fecha de la decisión de la audiencia para volver a presentar una solicitud.³⁴ Si el proveedor decide no seguir el proceso de una apelación, el Juez de Ley Administrativa así y todo emitirá una determinación; incluso en ese caso, el proveedor debe esperar antes de volver a presentar una solicitud.

Definitivamente no hay garantía de que cuando el proveedor vuelve a presentar una solicitud, la licencia será reotorgada. Cuando Licenciamiento considera que tiene un caso convincente en contra de un proveedor de cuidado infantil en el hogar, lo más probable es que no conceda una nueva solicitud de licencia incluso después de un año. Por lo tanto, si un proveedor de cuidado infantil en el hogar no está de acuerdo con una acción tomada por Licenciamiento, es importante apelar y presentar el caso lo más convincentemente en una apelación.

26. ¿Qué opciones tengo si pierdo la audiencia administrativa?

Si un proveedor de cuidado infantil en el hogar pierde en la audiencia administrativa, le queda una opción: recurrir a los tribunales. Un proveedor de cuidado infantil en el hogar tiene derecho a presentar una petición en los tribunales dentro de treinta días después de la última fecha en que se podría solicitar una reconsideración, aun cuando no se solicite una reconsideración.³⁵ Si un proveedor de cuidado infantil en el hogar solicita una transcripción de la audiencia administrativa dentro de diez (10) días a partir del envío por correo de la decisión, el plazo para presentar

una petición de una orden judicial se prolonga hasta treinta (30) días después de la entrega de la transcripción.

27. ¿Qué pasa en los tribunales?

Una vez que el caso está en los tribunales, no se puede presentar más evidencias. El caso se decide únicamente de acuerdo a la evidencia presentada previamente en la audiencia administrativa. Esta es otra de las razones por las cuales un proveedor de cuidado infantil en el hogar quien está considerando una apelación debería tener representación adecuada en la audiencia administrativa. Los tribunales de revisión generalmente ven si el Juez de Ley Administrativa cometió un error al aplicar la ley y si hay suficiente evidencia para apoyar la decisión propuesta. Los tribunales de revisión son reticentes a cuestionar la decisión de un Juez de Ley Administrativa con respecto a la credibilidad de un testigo. En forma similar, es improbable que un tribunal de revisión cambie la selección hecha por Licenciamiento de una sanción autorizada por ley, independientemente de lo severo que sea el resultado.

Se recomienda ser representado por un abogado al recurrir a los tribunales. Los proveedores de cuidado infantil en el hogar que recurren a los tribunales para apelar una decisión negativa en una audiencia administrativa **no** tienen derecho a que se les asigne un abogado gratis. Child Care Law Center no representa a proveedores de cuidado infantil en el hogar en quejas ni apelaciones, pero los proveedores de cuidado infantil en el hogar pueden encontrar a un abogado llamando al servicio de remisiones de abogados del Colegio de Abogados del Condado donde viven. Busque el número de teléfono en la guía telefónica o visite el sitio web del Colegio de Abogados de California en www.calbar.ca.gov.

Para obtener más información, visite el sitio web de Child Care Law Center: www.childcarelaw.org.

El propósito de este documento es proporcionar información general acerca del tópico del que trata, y se considera actualizado y correcto al mes de junio de 2006, sin embargo las leyes cambian con frecuencia. Este documento se hace disponible con el entendimiento de que no proporciona asesoría legal ni de otra índole profesional. Si usted necesita asesoría legal, debería obtener los servicios de un abogado competente.

¹ DSS Evaluator Manual § 3-2635, Making the Determination: Is the Complaint Unfounded, Inconclusive or Substantiated? (Transmittal No. 03RM-08, Aug. 2003), págs. 50-52.

² Código de Salud y Seguridad de California § 1596.842(c), 1597.56 (determinaciones de Licenciamiento); Código de Regulaciones de California título 22, § 102403 (quejas de proveedores). *Ver también* el formulario LIC 9058, Applicant/Licensee Rights, que indica que las quejas se podrían presentar en base a conducta inapropiada de empleados de Licenciamiento.

³ Código de Salud y Seguridad de California § 1596.842(b); formulario LIC 9058, Applicant/Licensee Rights.

⁴ Código de Salud y Seguridad de California § 1596.842(b); formulario LIC 9058, Applicant/Licensee Rights.

⁵ Código de Salud y Seguridad de California § 1596.842(b)(2); formulario LIC 9058, Applicant/Licensee Rights.

⁶ Código de Salud y Seguridad de California § 1596.842(b)(3); formulario LIC 9058, Applicant/Licensee Rights.

⁷ Código de Gobierno de California § 11502

⁸ *Ver* DSS Evaluator Manual § 1-0030, Glossary (Transmittal No. 03RM-14, Dec. 2003), p. 6, (<http://cclcd.ca.gov/res/pdf/03RM-14ENFORCEMENT.pdf>).

⁹ Código de Regulaciones de California título 22, § 102401(c) (denegación de licencia).

¹⁰ Código de Gobierno de California §§ 11503, 11507

¹¹ Código de Gobierno de California § 11506(b).

¹² *Ver ídem* §§ 11506, 11435.20

¹³ *Ver ídem* § 11507

¹⁴ *Ver ídem* § 11507.6, 7

¹⁵ *Ver ídem* §§ 11507.6, 11511.

¹⁶ *Ver ídem* § 11511.5.

¹⁷ *Ver ídem* § 11514.

¹⁸ *Ver ídem* § 11509.

¹⁹ *Ver ídem* § 11512.

²⁰ *Ver ídem* § 11435.20.

²¹ Código de Salud y Seguridad de California § 1596.887(c).

²² Código de Salud y Seguridad de California § 1596.886; Código de Regulaciones de California título 22, § 102402(c), (d).

²³ Código de Gobierno de California § 11513(c)

²⁴ Código de Salud y Seguridad de California § 1596.8872

²⁵ *Ver ídem* § 1596.889

²⁶ *Ver ídem* § 1596.842(b)(3)

²⁷ *Ver ídem* § 1596.8871

²⁸ *Ver ídem* § 1596.8871(c)

²⁹ Código de Gobierno de California § 11513(b)

³⁰ *Ver ídem* § 11517(c)(2)

³¹ *Ver ídem* § 11517(c)

³² *Ver ídem* § 11519(a)

³³ *Ver ídem* § 11521

³⁴ Código de Salud y Seguridad de California § 1596.851(b)(1)

³⁵ Código de Gobierno de California § 11523